



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo N°1 – Modifíquese en Artículo 83 de la Ley 11.922 – Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires - (Texto según Ley 12.059), el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 83.- Derechos y facultades.- Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

1 - A recibir un trato digno y respetuoso;

2 - A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;

3 - A obtener información clara, **en un léxico que comprenda y en forma detallada**, sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate;

4 - A que se le notifique cuando fuera desestimada la denuncia, del archivo de la causa, sobreseimientos, excarcelaciones, morigeración de prisión, y en general, de toda resolución que implique la libertad del imputado, sea en etapa de investigación, juicio o ejecución de sentencia;

5 - A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

6 - A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;

7 - A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, **especialmente cuando se tratare de** una investigación referida a actos de delincuencia organizada;

8 - A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;

9 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo;

10 - A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.

11 - En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento;

12 - **En los procesos por delitos de trata de personas, a los fines de la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distinción, basados en la prestación o no de consentimiento;**

13 - **En los procesos por delitos que impliquen violencia de género o violencia doméstica, deberán arbitrarse todos los medios para evitar someter a la damnificada a una innecesaria re victimización y estigmatización, en la medida que sea compatible con las disposiciones**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de este código. Igual criterio deberá aplicarse en los casos de delitos sexuales;

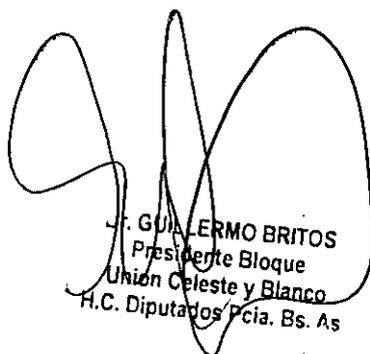
14 – En los procesos donde las víctimas resulten ser menores de edad, deberá tenerse especialmente en cuenta la observancia de todas las medidas para garantizar el interés superior del niño, evitando que su intervención en el proceso resulte traumática y lesiva de cualquier manera;

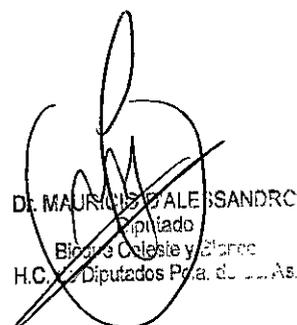
15 – En los casos previstos en los incisos 12 y 13 del presente Artículo, deberá evitarse, en la medida de lo posible el contacto innecesario entre la víctima y el imputado o denunciado, sin que esto pueda afectar en forma alguna las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;

16 – La víctima tiene derecho a ser oída por el órgano jurisdiccional y el Ministerio Público Fiscal, sin que estas intervenciones puedan de alguna manera interferir con el normal desarrollo del proceso, retrasar o demorar de cualquier forma el mismo. Su opinión solo será vinculante en los casos previstos en este código, sin embargo, podrá ser considerada como elemento de valoración por parte del Juez cuando resulte pertinente;

17 – A que se mantenga la reserva respecto del imputado de datos tales como domicilio, lugar de trabajo, composición familiar, números telefónicos y similares, siempre y cuando dicha reserva no importe una vulneración al derecho de defensa.-"

Artículo N° 2 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


G. GUILLERMO BRITOS
Presidente Bloque
Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As


DR. MAURICIO TALEISANDRI
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Es innegable que en los tiempos actuales una de las principales preocupaciones sociales es la seguridad. Más allá de la política de seguridad que implemente el Poder Ejecutivo, es tarea de los Legisladores otorgar al Poder Judicial herramientas con las cuales trabajar en forma efectiva.-

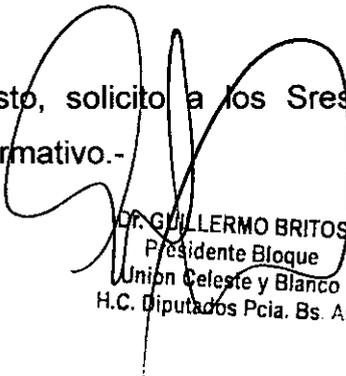
Es común observar proyectos en los cuales se revisan y modifican institutos y disposiciones de procedimiento a efectos de que el combate contra el crimen sea más eficiente, sin embargo, esto no debe alejarnos de observar el rol de la víctima en el proceso penal. Vemos que nos encontramos con un artículo 83 del ritual que al establecer derechos y facultades de las víctimas, parece haberse quedado demasiado atrás, o, más trágicamente, haberse quedado "corto" en lo que hace a la protección de las víctimas. Es innegable que la protección de la víctima y la garantía de sus derechos no se limita a un artículo en la ley, pero no es menos cierto que este artículo, como declaración de derechos y facultades, implica una regla rectora para toda la interpretación del Código.-

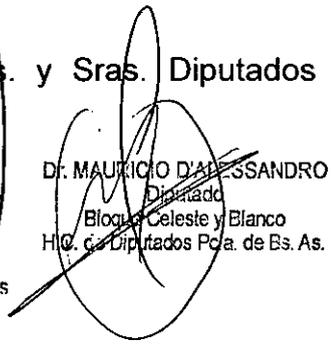
Por eso entendemos indispensable regular los derechos particulares de víctimas de delitos especiales, como es el caso de delitos que implican violencia de género o doméstica, delitos sexuales y delitos donde las víctimas resultan menores de edad. También resulta esencial comprender que la víctima, aun no constituida como particular damnificado, es parte activa del proceso, y como tal, debe ser notificada y participada de las distintas actuaciones del proceso. Muy especialmente de aquellas resoluciones que importen la libertad del imputado. Esta última es una de las grandes preocupaciones de la sociedad, que incluso muchas veces resulta un contramotivo para realizar la denuncia.-

El derecho de defensa del imputado no es contrario a la observancia de los derechos de la víctima, es más, la garantía constitucional del debido proceso importa el estricto respeto a los derechos de cada una de las partes del mismo.-

Finalmente creemos que la víctima, en su rol de parte del proceso, debe ser oída más allá de la mera denuncia y declaración, y sin perjuicio de ser o no vinculante su opinión en el proceso, debe ser tenida en cuenta en la valoración judicial, por ejemplo, para cuantificar la extensión del daño, entre muchas otras cosas.-

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. y Sras. Diputados que nos acompañen con su voto afirmativo.-


Dr. GUILLERMO BRITOS
Presidente Bloque
Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAURICIO D'ADESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.